

LA ELECCIÓN DE JOSÉ MIGUEL RAMOS ARIZPE A LAS CORTES DE CÁDIZ EN 1810

Nettie Lee BENSON
Austin, Texas

HASTA HOY DÍA CASI NADIE ha prestado atención a la elección de José Miguel Ramos Arizpe como diputado de la provincia de Coahuila a las Cortes en 1810, excepto Vito Alessio Robles en su obra *Saltillo en la historia y en la leyenda*. Alessio Robles describe a Ramos Arizpe como “un joven, lleno de salud y de vigor, rechoncho de brazos y de piernas pequeñas, de rostro redondo y encendido, de nariz roma y sobre ella cabalgando unos pequeños cristales que apenas cubrían unos ojos chiquillos, pero vivos y que despedían llamas”, caminando precipitadamente por las empinadas calles de Saltillo a fines de agosto de 1810. El autor agrega que por aquellas fechas Ramos Arizpe “tenía asediado al ayuntamiento de Saltillo”; que “discutía acaloradamente con ellos, gesticulaba vigorosamente y accionaba con aspecto de antiguo gladiador”, que “mostraba papeles, cartapacios y textos legales”, y “se encendía en las réplicas y daba puñetazos en las mesas” para que se procediera a la elección de un diputado a las Cortes. Según Alessio Robles, Arizpe no tuvo éxito, pero cuando el primero de septiembre de 1810 insistió de nuevo ante los miembros del ayuntamiento, la elección recayó a su favor y el día 24 recibió su credencial.¹

Muy atrayente y bien escrita leyenda, pero *pura leyenda* y nada absolutamente de la historia verdadera de la acción de Ramos Arizpe ni del ayuntamiento. La verdad histórica de lo que sucedió en la elección de Ramos Arizpe como diputado a las Cortes de Cádiz es mucho más atrayente y reveladora que la leyenda; su conocimiento nos da una idea mucho más amplia del gran interés de esta región de México por estar representada en España, puesto que daba posibilidad de plantear los problemas de la provincia para obtener remedios. También demuestra que los miembros del ayuntamiento y las autoridades de la región

¹ ALESSIO ROBLES, 1934, pp. 171, 174-175. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

estaban al tanto de lo que pasaba en España y querían tomar parte en los sucesos.

Después del secuestro de Carlos IV y Fernando VII por Napoleón en 1808, la Suprema Junta Central de Sevilla buscaba la manera de unificar a toda la península y los reinos de ultramar para oponerse al intruso emperador y a su hermano José. La Suprema Junta Central vio la necesidad de trasladarse, forzada por las huestes napoleónicas, a la Isla de León en enero de 1810, donde designó una Regencia con instrucciones de convocar a las Cortes que debían reunirse el primero de marzo. La Regencia no expidió el decreto de convocatoria hasta el 14 de febrero. En ella se llamaba a todas las provincias españolas, incluyendo las de América, a elegir diputados quienes deberían reunirse en España el primero de septiembre del mismo año. Prevenía que cada provincia procediese a designar un diputado y que el nombramiento lo hiciese el ayuntamiento de la capital respectiva. El decreto de la convocatoria e instrucciones para verificar la elección llegó a la provincia de Coahuila al principio de julio, y noticias de ella fueron fijadas en las puertas de las iglesias y lugares públicos en Parras, Saltillo, Monclova y otras poblaciones de la provincia.

En aquel entonces sólo Saltillo tenía ayuntamiento en la provincia de Coahuila. Este ayuntamiento fue instruido por el gobernador, Antonio Cordero, para que nombrara a los tres individuos más idóneos y capaces de entrar en el sorteo según las instrucciones de la convocatoria. Así es que el 24 de julio de 1810 el ayuntamiento designó al Dr. José Domingo López de Letona, doctoral del obispado de Oaxaca, al Dr. José Miguel Ramos Arizpe, cura del Real de Borbón, los dos nativos de Saltillo, y Francisco Antonio Gutiérrez, del comercio de Santa María de las Parras. Cinco días después, el 29 de julio de 1810, en la villa de Monclova, capital de la provincia y en donde residía el gobernador, que no tenía un ayuntamiento reconocido, el gobernador se reunió con los alcaldes José Melchor Sánchez Navarro y José Villarreal, así como otros varios oficiales para hacer el sorteo entre los tres sujetos propuestos por el ayuntamiento de la villa de Saltillo. Como se acostumbraba en estos sorteos, los nombres estaban guardados en un jarro y se pedía a un niño que sacara uno de ellos. Así se hizo aquel día y el nombre que resultó fue el de José Miguel Ramos Arizpe.²

² Documentos sobre la elección de diputado a las Cortes: José María Flores a Antonio Cordero Parras, 2 julio 1810; Acta de la Villa de Saltillo, 24 julio 1810, a Antonio Cordero, Monclova, 29 julio 1810, firmada por

Toda esta elección tuvo lugar sin que él interviniera ¿Dónde se encontraba? y ¿qué hacía? Es muy probable que no supiera lo que pasaba en su provincia natal, porque desde el 15 de junio se hallaba preso en el Convento de los Carmelitas Descalzos en la ciudad de México, ocupado en obtener su libertad y recuperar su buen nombre. No sabemos todavía cómo Ramos Arizpe se ganó la enemistad de su obispo Primo Feliciano Marín de Porras, de cuyas manos había recibido las sagradas órdenes del presbiterado en la ciudad de México, el 9 de enero de 1803, y a quien había acompañado a Monterrey para presidir y servir como el cuarto obispo de Linares.³

En 1803 Ramos Arizpe tenía veintiocho años, había obtenido el bachillerato en leyes canónicas de la Real Universidad de Guadalajara y terminado allí mismo el primer curso de leyes civiles.⁴ Sabemos que en 1805 servía como cura en un pequeño puesto en Santa María de Aguayo (hoy día Ciudad Victoria, Tamaulipas), desde donde escribía que estaba “allí solo en este destierro”.⁵ Participó en varios concursos para lograr un mejor cargo, pero el resultado era desalentador; cada vez recibía un cargo aún menor que el anterior. De 1805 a 1808 continuó sus estudios; el 29 de noviembre de 1807 presentó en la Real Universidad de Guadalajara el examen de licenciado en cánones y un mes más tarde el examen de doctorado, el cual recibió el 1 de enero de 1808.⁶ Pero, a pesar del éxito en los estudios, sus dificultades con el obispo continuaron y Ramos Arizpe decidió apelar al arzobispo en la ciudad de México.

Así fue como el 1 de mayo de 1810, don Miguel pedía al obispo Marín de Porras “licencia para salir del obispado para recuperar su salud y su mejor interés”,⁷ pero el obispo se negó a dar la licencia por

Antonio Cordero, José Melchor Sánchez Navarro, etc. AJEA. Estos documentos y los que se citan en la nota 29 fueron localizados en 1948 por la autora en ese archivo, pero al concluir este trabajo, diciembre 1983, ignora dónde se encuentra.

³ OROZCO Y BERRA, 1853-1855, VI, pp. 548-550; CASTILLO NEGRETE, 1877-1880, I, p. 51; PORTILLO, s.f., p. 6; TORO, 1925, pp. 9-13.

⁴ OROZCO Y BERRA, 1853-1855, VI, pp. 548-550; CASTILLO NEGRETE, 1877-1880 I, p. 51; PORTILLO, s.f., p. 6; TORO, 1925, pp. 9-13.

⁵ BLAC/PSN, doc. 699. Carta de Ramos Arizpe a su pariente Miguel Sánchez Navarro, Monterrey, 4 marzo.

⁶ “Libro primero”.

⁷ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 7. Carta de Ra-

“la escasés de ministros eclesiásticos para llenar los deseos de diferentes párrocos que lo piden cada instante”. La negativa iba acompañada de la sugerencia a Ramos Arizpe de diferir por algún tiempo su solicitud y exponer en debida forma los motivos de ella.⁸ Es probable que el obispo sospechara la verdadera causa. Sea como fuera el cura del Real de Borbón, don Miguel Ramos Arizpe, había decidido irse y nada ni nadie podía impedirlo. Antes de salir sin el permiso del obispo, le escribió otra carta acusando recibo de la respuesta, advirtiendo que la naturaleza “de sus negocios” no admitía ninguna demora y que el presbítero Franciso Treviño había llegado al Real de Borbón para encargarse del curato en su ausencia, y con lo cual quedaba superada “la única dificultad que ocupó al obispo en concederle la licencia”. Su carta terminaba indicando que no tenía a bien avisar al presbítero Treviño ni el tiempo de su salida ni el lugar a donde se iba, para que no se le culpara.⁹ Después de ello Ramos Arizpe emprendió su viaje a la ciudad de México.

Por supuesto el obispo escribió de inmediato al arzobispo-*virrey* Lizana y le informó de la “fuga” del cura Ramos Arizpe. Al recibir esta información, el 7 de junio el arzobispo mandó aprehender al “fugitivo quien según noticia” estaba en la ciudad de México sin licencia de su diocesano. Para el 15 de junio Ramos Arizpe había sido aprehendido y remitido al convento de los Carmelitas Descalzos de la ciudad.¹⁰

Ramos Arizpe, como buen abogado, presentó los documentos que llevaba consigo, incluso el testimonio tomado por el gobernador Herrera sobre la acción del obispo contra Ramos Arizpe, el testimonio del gobernador Yturbe e Yraeta sobre todo lo hecho por el mismo cura en Santa María de Aguayo y el Real de Borbón.¹¹ El fiscal, Dr. Jo-

mós Arizpe al Ylmo. Sor. Obpo. del Nuevo Reyno de León, Monterrey, 1 mayo 1810, con la respuesta del obispo escrita al margen de la misma página.

⁸ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 7 y 8. Ramos Arizpe al obispo Marín de Porras, sin fecha, pero después del 5 de mayo 1810.

⁹ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 7 y 8.

¹⁰ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 19-22: “Contra del Dor. D. Miguel Ramos de Arizpe, Cura del Real de Borbón en el obispado del Nuevo Reyno de León por no presentar licencia de su diocesano para haber venido a México”.

¹¹ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 20-21.

sé Beye de Cisneros, entonces informó al arzobispo- virrey el 20 de junio que de los documentos se infería que el cura había efectuado “su venida a esta ciudad con el objeto de representar sus derechos sobre varios particulares” y bajo tal supuesto, consideraba que “no debe conceptuarse un verdadero fugitivo”. A continuación, Cisneros recomendaba al arzobispo- virrey que si lo tenía a bien, se sirviera ampliar el arresto del Br. Ramos Arizpe de manera que pudiera salir a mañana y tarde del convento “a agitar sus asuntos”. Cinco días más tarde el arzobispo virrey concedió a Ramos Arizpe tal permiso. Mas los negocios marchaban muy despacio y el 11 de julio Ramos Arizpe dirigió una carta a Lizana en la que le indicaba que sus negocios iban tan lentamente que preveía le llevaría meses para su conclusión, razón por la cual quería volver a su obispado si se le daba el permiso de hacerlo.¹² Ese mismo día Lizana escribió al obispo Marín de Porras informando que el cura del Real de Borbón pedía permiso para volver a su curato y que él había decretado la suspensión de la reclusión de Ramos Arizpe en el convento de Carmelitas Descalzos y dado el permiso para que volviera a su curato.¹³

Hasta el 30 de julio de 1810 llegó la respuesta del obispo Marín de Porras a tal comunicación y en ella advertía “que sin embargo de lo que tenía expuesto a la Excelencia Arzobispo sobre el genio revoltoso e inquieto del Dr. Dn. Miguel Ramos Arizpe” no hallaba “inconveniente alguno para que el Excmo. Yllmo Arzobispo le permitiera el regreso que solicitaba”.¹⁴

Sin embargo, a pesar del decreto del 11 de julio del arzobispo que daba fin a la reclusión del cura del Real de Borbón y le otorgaba el permiso para volver a su curato, tal noticia no llegó a su conocimiento hasta el 21 de agosto de 1810. Durante el interludio Ramos Arizpe había quedado recluido en el convento y sólo salía de día para ocuparse de sus asuntos personales. Uno de los negocios personales era la admisión al muy ilustre y distinguido Colegio de Abogados de México. Durante su reclusión en la ciudad, había presentado sus documentos a los señores presidente, regente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España con el fin de recibirse de abogado y el cura logró presentar el 4 de agosto el examen sobre “los autos seguidos por don Pedro García Mariño, vecino de Valladolid, contra Doña Josefa Tobar

¹² AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 22.

¹³ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 23-24.

¹⁴ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 29.

sobre la propiedad de un solar'', siendo aprobado el 20 del mismo mes como abogado de la Real Audiencia, e incorporado como miembro del Real Colegio de Abogados de México.¹⁵

El 21 de agosto el intrépido y ambicioso cura recibió noticias que con seguridad fueron más de su gusto que el ingreso al ilustre Real Colegio de Abogados de México, efectuado cinco días antes, pues todavía recluido en el Convento, le llegaron las nuevas de que había sido elegido diputado por la provincia de Coahuila a las Cortes Extraordinarias de España.¹⁶ Sabemos que no tuvo que usar los métodos sospechosos o ilegales que sugiere don Vito y que Ramos Arizpe fue elegido un mes antes del que Alessio Robles cita; su elección no fue contra la ley, sino a la letra, ya que don Miguel llenaba todos los requisitos que señalaba la convocatoria. No obstante era necesario enfrentar la enemistad de su obispo. Es muy probable que el entusiasmo y regocijo de sus compatriotas le resultara una agradable sorpresa al recién nombrado diputado, pero no a su obispo, que de inmediato escribió al arzobispo- virrey una airada protesta contra la elección de Ramos Arizpe. Marín de Porras pensaba que era injusto que el cura quedara impune, sin aclararse su fuga del curato, al tiempo que pedía se le detuviera por más tiempo en la capital. El obispo sostenía también que el nombramiento de Ramos Arizpe como diputado estaba contra la declaración de la convocatoria que prohibía "proponer para este empleo a sujeto" que tuviera "tacha legal, qual es la reclusión y procedimiento judicial de mi orden contra dicho Ramos". Su carta terminaba suplicando al arzobispo- virrey se sirviese obligar al cura a regresar a su obispado o que lo tuviera como recluso mientras él, Marín de Porras, acudía al Supremo Consejo de Regencia y exponía la nulidad de sus pretextos y el exceso cometido.¹⁷

Es fácil percibir la ira y furor del venerable obispo Marín de Porras, excapellán privado del rey Carlos IV y predicador y confesor de la capilla real de Madrid, al sentir que su autoridad era puesta a prueba por un cura coahuilense, "persona arisca y carente de modales cortesanos". Para su fortuna el joven cura norteño ganó la confrontación, aunque tuvo que aguardar dos meses más antes de lograr el triunfo.

¹⁵ TORO, 1925, pp. 16, 74-76.

¹⁶ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 24, 21 agosto 1810. Mss. Firmado, México, Ramos Arizpe y Juan de Castillo.

¹⁷ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 29., 20 agosto 1810, Marín de Porras al arzobispo.

Al recibir la noticia el 21 de agosto de que su reclusión en el convento había sido levantada por el arzobispo-*virrey*, Ramos Arizpe pidió permanecer como huésped en el convento. Para salir a España, necesitaba testimoniales y pruebas que no tenía. El 20 de septiembre el arzobispo comunicaba al cura haber recibido la Real Orden para que acelerase sin pérdida de tiempo el nombramiento y el viaje de los diputados a las Cortes y suplicaba a Ramos Arizpe que apresurara el paso para emprender el viaje.¹⁸ Ramos Arizpe respondió el mismo día con dos cartas. En la primera pedía efectivamente que le diera un testimonio para acreditar “su sumisión y respeto a sus legítimos superiores”, según correspondía a su honor, y también el legajo de documentos que había entregado al llegar a la ciudad de México sobre sus ya repetidos pasos, que acreditaban su subordinación, incluyendo el informe del arzobispo y la certificación de no tener él (Ramos Arizpe) causa pendiente con el arzobispado. En la segunda carta pedía al arzobispo “dos certificaciones de justicia de su curato”, y del curato de Aguayo, el oficio del Cabildo de “su patria” que había sido debidamente presentado ante el arzobispo, junto con un “impreso de las demostraciones de fidelidad al rey Fernando VII, verificadas en su curato, su discurso hecho en aquel tiempo”. . . etc. La carta a Lizana terminaba expresando que nada le resultaría más doloroso y aun le obligaría a detestar su “hermoso nombramiento, como el ver que por las ideas particulares de mi Prelado, se frustraran por notable tiempo los clamores de toda la Nación, y los concursos paternos del Supremo Gobierno sobre acelerar la reunión de Cortes”, de que dependía “la suerte de la Nación y esto con perjuicio de mi madre la Provincia de Coahuila”, que carecería “de representación en los días de la mejor conyuntura”.¹⁹

Sin saber qué hacer, el arzobispo-*virrey* decidió el 26 de septiembre poner todo el problema en manos del recién llegado *virrey* Francisco Xavier Venegas, e informó a Ramos Arizpe y al obispo Marín de Porras de tal hecho el mismo día. Al obispo le expresaba que la entrega a Venegas la hacía “para que ni a Vuestra Ylustrísima o a mí puedan culparnos en tiempo alguno de haber dilatado el cumplimien-

¹⁸ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 27-28, el arzobispo al prior del convento, México, 18 agosto 1810; el prior al arzobispo, México, 31 agosto 1810.

¹⁹ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 31-33, México, 20 septiembre 1810, Ramos Arizpe al arzobispo.

to de la Real Orden de 26 de junio que nos hace el más estrecho encargo para que los diputados de Cortes tomen viaje a España sin demora de momento".²⁰

El virrey Venegas pidió el 5 de octubre al arzobispo todo el expediente sobre Ramos Arizpe y el 27 informó al Prelado haber determinado "que el Dr. Ramos Arizpe, se traslade a España con la brevedad que previene las Reales Órdenes del asunto sin que sea motivo para que lo retarde el que ha insinuado su Diocesano el Yllmo. Sr. Obispo del Nuevo Reyno de León, a quien ruego y encargo en oficio de esta fecha me remita los testimoniales del referido Dr. para que yo se los dirija a la península, ocurriendo a que no se demore en esperarlas".²¹ Continuaba que "también estimo debido se sirva V.E.Y. disponer que se den al mencionado Ramos Arizpe los testimoniales que ha pedido del expediente en los términos que los ha solicitado, para que con ellos se ponga en marcha a cumplir su encargo de Diputado". Para el 19 de noviembre de 1810 Ramos Arizpe, todavía en la ciudad de México, certificaba al arzobispo el haber recibido copias del expediente que pidió.²²

Ramos Arizpe, con los testimonios recibidos del arzobispo y los documentos del virrey Venegas que ordenaban su viaje a España, salió de la ciudad de México a fines de noviembre para Veracruz, en donde se embarcaba el 28 de diciembre para España en el navío inglés *El Implacable*. Después de padecer en el Seno Mexicano la fiebre amarilla y afrontar varios temporales, don Miguel arribaba a Cádiz el 28 de febrero de 1811.²³ La Comisión de poderes de los diputados informó a las Cortes que el 19 de marzo de 1811 dos diputados de Nueva España se habían presentado para tomar sus puestos, pero que faltaban sus credenciales. La Comisión indicó que no había duda de la elección, por las cartas del virrey, de los gobernadores, de sus distritos oficiales y del anuncio en la Gaceta del 19 de enero de 1811 que imprimía sus nombres como diputados, pero que la comisión no había recibido datos para que juzgara si su elección había sido hecha en la forma debida

²⁰ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 33-36, México, 26 septiembre 1810, el arzobispo al virrey, al obispo Marín de Porras y a Ramos Arizpe.

²¹ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, ff. 37-41.

²² AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, Legajo 442, f. 41.

²³ D.U.L.A., 1822, pp. 1-2; ALESSIO ROBLES, 1934, p. 125; TORO, 1925, p. 19.

y que los poderes estaban en conformidad con la orden de las Cortes. No obstante, las Cortes votaron a favor de la admisión de los dos diputados y el 21 de marzo de 1811 Ramos Arizpe tomaba el juramento como miembro de aquella asamblea.²⁴

El diputado de la provincia de Coahuila debía haber presentado el poder y las instrucciones del ayuntamiento de Saltillo a su ingreso a las Cortes, esos documentos los recibió el 11 de julio de 1811, casi cuatro meses después de que había ocupado su cargo de diputado. Presentados a las Cortes el 23 de julio, éstas los mandaron pasar a la Comisión de poderes para su consideración antes de aceptarlos, junto con el acta de elección. No fue sino el 10 de agosto de 1811, más de un año después de la elección, que la Comisión daba el dictamen y se aprobaban los poderes, las instrucciones y el acta de elección del diputado de la provincia de Coahuila, aunque como ya sabemos había sido autorizado para actuar sin ellos.²⁵

Hay dos posibles explicaciones del porqué las credenciales no llegaron a manos del diputado antes de su salida de Veracruz. Una es que su enemigo, el obispo Marín de Porras, haya impedido el pronto envío de los documentos, y la otra que el "Grito de Dolores" del 16 de septiembre haya interferido el correo entre Saltillo y la ciudad de México. El ayuntamiento de Saltillo certificó la elección del diputado de Coahuila a las Cortes el 24 de septiembre (el mismo día que se abrían sus sesiones en la Isla de León) y expidieron también las instrucciones sobre lo que la provincia esperaba de su representante.²⁶ Un día antes, el 23, había comenzado la feria anual en la ciudad de Saltillo y también empezaron "a llegar noticias vagas de una revolución iniciada por el cura de Dolores, en la madrugada del 16 del mismo mes". El 27 de septiembre el gobernador Cordero, quien se encontraba en la feria, reunió a las compañías presidiales de Coahuila, procedentes de Monclova, la Bahía de Espíritu Santo, Aguaverde y San Juan Bau-

²⁴ *Diario. Cortes*, 1810-1813, IV, p. 272.

²⁵ *Diario. Cortes*, VIII, pp. 166, 368.

²⁶ "Testimonio del Poder e Ynstrucciones que se dieron al Señor Doctor Don Miguel Ramos y Arizpe como apoderado en Cortes Extraordinarias del Supremo Consejo de Regencia, dado por el ayuntamiento capitular de esta Villa del Saltillo, como adentro se expresa", AS:AM, Carpeta 60, Expediente No. 1, 11 fojas escritas por ambos lados, firmadas el 24 de septiembre de 1810. (Copia Xerox de este documento en poder de la autora.)

tista, que también habían concurrido a la feria y las había convocado para que se prepararan a marchar a ponerse a las órdenes del general Félix Calleja en San Luis Potosí para combatir a los insurgentes capitaneados por el cura Hidalgo.²⁷ El 15 de octubre todavía permanecía en Saltillo el obispo Marín de Porras y “desde allí fulminó un pastoral excomulgando a todos los que prestasen ayuda a los insurgentes”. Es fácil suponer que tales eventos daban al obispo una nueva oportunidad para tratar de frustrar la salida de Ramos Arizpe para España.²⁸

El ayuntamiento de Saltillo y la provincia hicieron algo más que expedir el poder y las instrucciones a su diputado: hicieron un esfuerzo por reunir fondos de los vecinos de cada jurisdicción de la provincia para cubrir los gastos de viaje de su representante a España. Según la ley, si la elección de diputado recaía en un oficial del gobierno, del ejército o de la iglesia, aquella institución estaba encargada de continuar pagando el sueldo del elegido, pero la provincia tenía la responsabilidad de cubrir los gastos de viaje. Así fue como al circular la convocatoria en la provincia la acompañaba una orden de reunir dichos fondos. Se esperaba juntar una suma de tres mil pesos, pero para fines del mes de septiembre las contribuciones solicitadas llegaban a 2 300 pesos,²⁹ lo que demostraba el entusiasmo con que los coahuilenses respondían a la oportunidad de tener un representante ante el gobierno del reino.

La amplitud del poder y de las instrucciones nos demuestran no sólo las altas esperanzas del ayuntamiento y la provincia ante la oportunidad de que la voz de un diputado natal se oyera en las Cortes y en España, en representación de su región, sino también la clara comprensión del ayuntamiento de los problemas que debían ser remediados de manera que la provincia progresara y contribuyera a la prosperidad de la Nación. Uno de los remedios más urgentes que reclamaba era “la reunión de los dos ramos de Hacienda y Guerra en el goberna-

²⁷ ALESSIO ROBLES, 1934, pp. 188-189.

²⁸ ALESSIO ROBLES, 1934, pp. 188-189.

²⁹ Informes dirigidos al Gobernador Antonio Cordero por Francisco Antonio Farías, de Saltillo, 25 septiembre 1810; por José de Jesús Rodríguez, de Río Grande, 27 septiembre 1810 y de San Fernando, 5 septiembre 1810; por Manuel María de Ode, San Fernando de Austria, 20 de septiembre; por José Melchor Sánchez Navarro, de Monclova, 19 septiembre 1810; por Manuel María de Ode, San Fernando de Austria, 20 de septiembre 1810; por José María Flores, de Parras, 24 septiembre 1810, AJEA.

dor de la provincia de Coahuila, quitándolos del intendente de San Luis Potosí, residente hasta más de cien leguas de la provincia de Coahuila". El ayuntamiento explicaba que la división de los ramos entre el gobernador de Coahuila y el intendente de San Luis Potosí era una causa de la mala condición de las obras públicas, casas del ayuntamiento, cárcel y fuentes, así como el estado deplorable de los caminos de la provincia y las calles de los lugares poblados. Se apuntaba que tal división también causaba el "estado de decadencia deplorable de la agricultura y la cría de ganados; de la gran falta de población mientras existía una inmensa porción de tierras eriazas y realengas demasiado al propósito para el cultivo y la cría de ganados". La distancia a que se hallaba el intendente en San Luis Potosí ocasionaba gastos de tiempo y de dinero tan grandes que la gente interesada en poblar se quedaba sin poder realizar lo que tanto ansiaba. En cambio el gobernador de la provincia estaba a la vista de los sujetos que tenían interés en las tierras, los conocía a ellos y la proporción de sus bienes. Finalmente se indicaba que "estos terrenos despoblados nada producían al estado por medio del cultivo, pero sí servían de abrigo a los indios bárbaros que salían desde ellos a hostilizar a los lugares poblados contiguos y aun a los distantes". Estas razones inclinaban al ayuntamiento a instruir a sus diputados a pedir con insistencia la reunión de los mandos en un solo individuo, y que éste fuera el gobernador de la provincia de Coahuila.

Se pensaba que el gobernador debía tener un ayudante en el ramo de justicia, por lo que el diputado debía pedir un asesor ordinario de la provincia con quien se pudiera consultar todas las dudas que se le ofreciera. También debía obligar a los jueces de toda la provincia a que consultasen con el asesor los negocios y de "este modo se atendiese el pronto despacho de los asuntos". El ayuntamiento sugirió que el pago del asesor fuera cubierto con parte de los fondos públicos y se autorizase "al gobernador para que con anuencia de los principales vecinos de cada lugar establezca sobre los frutos, o comercio una moderada pensión que por su conducto se colectase anualmente".

Esta exacción sería suficiente, según el ayuntamiento, para otro objeto no menos importante, cual era el que se pagase a los subdelegados y ministros de justicia lo suficiente para que no se ocupasen en cosas ajenas a su ministerio con grave perjuicio del público y no tomasen "regalos por no decir sobornos de los litigantes".

Otra petición fundamentada era la de autorizar al gobernador a cobrar una contribución a los "párrocos de los lugares" para dotar escuelas que enseñaran los principios de la "religión y los deberes de

cada uno en su estado y oficio''. Asimismo que el gobernador pudiera establecer villas y pueblos, sacando gente de los lugares en donde abundara y proveyéndoles una módica subsistencia durante el primer año, ínterin lograban establecerse, la que devolverían una vez que pudieran sostenerse por sí mismos. Por este medio, y con auxilio de un destacamento de tropa en los primeros años, se poblarían los terrenos incultos, lo que resultaría en beneficio del estado y de la Real Hacienda, y permitiría hacer la guerra a los indios bárbaros.

No terminaban ahí las súplicas. Se encargaba también al diputado pedir permiso que cada año en que hubiera dinero perteneciente a los propios y arbitrios, se hiciese alguna obra de beneficio público (fuente, camino, etc.) y se diese al gobernador el poder de obligar a los propietarios a construir, en una distancia de doce leguas, ventas y hospederías surtidas de lo necesario para los comerciantes y sus cabalgaduras, y que estos efectos se les proporcionaran a los precios que tasara el gobernador, para que de este modo se surtiese la provincia de cuanto necesitase.

Para el fomento industrial y que se dedicasen las muchas gentes sin ocupación a un trabajo útil y provechoso, el ayuntamiento pedía que se estableciesen fábricas de tejidos de lana y algodón, liberando del Real Derecho de Alcabalas a los que con el objeto de beneficiar dentro de ésta estas materias, las comprasen, y también se liberasen del dicho Real Derecho a los dueños de obrajes en sus primeras ventas de tejidos, autorizando al mismo tiempo al gobernador de la provincia para que pudiera destinar a los obrajes a todo individuo vago.

Otro problema necesitado de remedio a los ojos de los miembros del ayuntamiento era el modo con que se cobraba el derecho de alcabala. En su opinión éste debía modificarse, haciendo una prudente regulación de la alcabala con que anualmente debiera contribuir cada individuo, teniendo consideración a los giros que emprendiese, que se cobrase por las justicias en cierto tiempo del año, y de sus cuentas se reintegrase a las Cajas Reales más inmediatas al Partido. De este modo el estado percibiría acaso más y con menos gastos.

Con respecto a la villa de Saltillo, el ayuntamiento pedía que su diputado consiguiese el título de Ciudad de Saltillo, el privilegio de poner las industrias ya indicadas, el establecimiento de una fábrica de cigarros y la fundación de un colegio en donde se enseñase gramática y filosofía para instrucción de la juventud de toda la provincia.³⁰

³⁰ "Testimonio del Poder e Ynstrucciones que se dieron al Señor Doc-

Contrariamente a la opinión de don Vito Alessio Robles y a lo afirmado por otros historiadores, aun en la frontera la gente de Nueva España no actuaba con apatía y desinterés ni ignoraba lo que pasaba en su provincia y en España, y planteaba sus demandas con energía y apego a la ley. Las instrucciones muestran hasta qué punto eran consecuentes con los problemas de su provincia y con los medios para resolverlos. Y como estaban al tanto de lo que pasaba en la península, deseaban tener una parte activa eligiendo un diputado a Cortes, con poderes amplísimos, no sólo ante tal asamblea sino también ante la Regencia que gobernaba España. Esta es la historia verdadera de la elección que tuvo lugar en la provincia de Coahuila en julio de 1810 y la extensión a su diputado del poder y de las instrucciones del ayuntamiento de Saltillo el 24 de septiembre del mismo año, así como las aventuras que corrió don Miguel Ramos Arizpe; una historia que nos permite apreciar mejor una faceta del estado político, económico y judicial de Nueva España en aquel tiempo.

TESTIMONIO DEL PODER, E YNSTRUCCIONES QUE
SE DIERON AL SEÑOR DOCTOR DON MIGUEL
RAMOS, Y ARIZPE COMO APODERADO EN CORTES
EXTRAORDINARIAS DEL SUPREMO CONSEJO DE
REGENCIA, DADO POR EL AYUNTAMIENTO
CAPITULAR DE ESTA VILLA DE SALTILLO, COMO
ADENTRO SE EXPRESA. AÑO DE 1811. POR
DUPLICADO.*

En la Villa de Santiago del Saltillo, Jurisdicción de la Provincia de Coa-

tor Don Miguel Ramos y Arizpe como apoderado en Cortes Extraordinarias del Supremo Consejo de Regencia, dado por el Ayuntamiento Capital de esta Villa del Saltillo, como adentro se expresa. Año de 1811. Por duplicado", AS:AM, Carpeta 60, Expediente No. 1. (Copia Xerox en poder de la autora.)

* AS:AM, Carpeta 60, Expediente No. 1, Transcripción mecanográfica por Carmen P. Cobas y Nettie Lee Benson, 1983.

huila a veinte, y quatro de Septiembre de mil ocho cientos diez: Ante mí Don José Ramón de Letona, Alcalde de primér voto, y testigos instrumentales que al fin se nominarán a más de los de mi asistencia con quienes actúo por receptoría a falta de Escribano que no lo hay en los términos que el derecho previene de que doy fe. El Cabildo, Justicia, y Regimiento de ella que le componen los Señores Don Francisco Antonio Farías, Subdelegado en las quatro causas, Don José Grande, Alférez Real, Don José Antonio de Gorívar, Alcalde Provincial, Don Julián de Gorívar, y Don Antonio Robledo Regidores honorarios, y Don Francisco Furundarena Regidor Síndico Procurador, estando juntos en la Casa de Ayuntamiento como lo tienen de costumbre por sí, y en nombre del expresado Ayuntamiento, y Provincia de Coahuila a quien representan, y Capitulares que le succedieren en esta representación por quienes prestan Caución de que aprobarán todo lo que se practicare en virtud, y con arreglo a las facultades de este instrumento haciendo, como hacen expresa obligación de los bienes de este Ayuntamiento, y Provincia que representan dixeron que habiéndose procedido por el Señor Coronel Don Antonio Cordero, Gobernador de esta Provincia, en cumplimiento de la Real Orden de catorce de Febrero del presente año al Sorteo del Diputado que ha de representar esta dicha Provincia en las Cortes que oportunamente deben celebrarse por el Supremo Consejo de Regencia, y habiéndole cabido la suerte al Doctor Don Miguel Ramos, y Arizpe, Cura propio del Real de Borbón, residente en la Ciudad de México, y debiendo este sugeto autorizar. . . con poder bastante del Ayuntamiento que le elija, y remitírsele igualmente por éste las instrucciones que le parezcan oportunas, para que a nombre de dicho Ayuntamiento, y de toda la Provincia pida ante el Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y ante el Supremo Consejo de Regencia en su representación las cosas que le parezcan oportunas a la conservación, y aumento, así general de ella, como particular de cada lugar de su comprehensión conforme se le prevenga en la instrucción que se le dé por este Ayuntamiento, y las demás que formen los particulares, según se ordena en la expresada Real Orden. Por sí, y a nombre de toda esta Provincia dan su poder tan amplio, y bastante, general como legalmente se requiere; mas pueda, y deba valer al expresado Doctor Don José Miguel Ramos, y Arizpe p^a que en nombre de este Ayuntamiento, y de toda la Provincia, haga, y promueva todas las gestiones convenientes ante el Rey Nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y en su representación ante el Supremo Consejo de Regencia, y ante qualesquiera otra autoridad que por dicho Supremo Consejo de Regencia, se establezca representativa de la Real persona

de nuestro Deseado Monarca a cuyo efecto le presente los memoriales que correspondan, practicando quantas diligencias estime por convenientes hasta la conclusión de los asuntos que se ofrezcan, para que nombre Abogados que soliciten, y defiendan los pleitos, negocios, y derechos que tiene pendientes, y en adelante pendieren este Ayuntamiento, y toda la Provincia ante el Supremo Consejo de Regencia, para que principie, prosiga, y concluya todos los pleitos, causas y negocios civiles, y criminales que estén pendientes, y en adelante ocurran a este Ayuntamiento, y Provincia con cualesquiera personas, Consejos, y Comunidades Eclesiásticas, y Seculares, de todos Estados, y Dignidades, sea demandando, o defendiendo, sea sobre las contenidas en este poder, o sobre otras sin excepción, aunque requieran mención específica, y especial a cuyo efecto el expresado Diputado Doctor Don Miguel Ramos, y Arizpe comparezca ante Su Magestad el Rey nuestro Señor Don Fernando Séptimo, y en su representación ante el Supremo Consejo de Regencia, Señores de los demás Reales Consejos que estuvieren en su Real nombre erigidos, o que en adelante se erijan: . . . ante las Reales Chancillerías, Juntas y Tribunales, Jueces Curiales, y demás Superiores, e Ynfieriores Eclesiásticos, y Seculares ante los cuales ponga demandas, contexte a las que se pusieren a este Ayuntamiento, y Provincia, o responda que se entiendan con estos Cuerpos, para que presente Escrituras, y otros Documentos Justificativos los cuales saque y compulse con citación contraria, o sin ella, para que pida que los contrarios contextan [contexten?] a las que pusiere en nombre de este Ayuntamiento, y Provincia o responda que se entiendan diga, y los reconvenga en los casos que haya lugar en el propio Juicio, para que haga execuciones, prisiones, solturas, embargos, desembargos, ventas, y remates de bienes, consentimientos, oposiciones apartamientos, Juramentos, requerimientos, notificaciones, citaciones, protextas, comprobaciones de instrumentos, letras, firmas, y otros papeles, nombramientos de Peritos para ellas, y para otros cualesquiera reconocimientos, según el caso lo requiera, probanzas, ratificaciones, de testigos, y abono de los que hayan muerto, o ausentándose antes de su ratificación, para que recuse con el juramento necesario, y en los términos legales a cualesquiera Jueces, Ministros, Escribanos, y Notarios, y se separe de las recusaciones, para que saque apremios, acuse rebeldías, pretenda, y goze términos, y prórrogas de eilos o los renuncie para que ponga excepciones, peremptorias, y dilatorias, y otras cualesquiera, pida costas, y restitución por entero, Declaración de los autos, y sentencias obscuras, o diminutas, y nulidad de ellas, reformas por contrario, imperio o como más haya lugar de los interloquorios que sean

gravosas a este Ayuntamiento, y Provincia, y de los demás que sea conveniente: forme artículos, y los prosiga hasta su conclusión, o se aparte de ellos, presente igualmente interrogatorios a este tenor se examinen los Testigos de que se valga, tache y contradiga lo que se presentare, dixere, y alegare en contrario, para que pruebe en el término legal las tachas que pusiere; así a los testigos, como a los Documentos, y Peritos para que Decline Jurisdicción de los Jueces incompetentes, introduzca recursos contra la fuerza de los procedimientos de los Eclesiásticos, ya sea por conocer en los negocios que no les tocan, y por proceder del modo que no deben ya por no otorgar las apelaciones en ambos efectos, y asimismo los de injusticia notoria solicitando se declare haber lugar a ellos, y la revocación de las sentencias, o autos injustos, depositando la pena establecida por Derecho Real para que se admitan, y los demás que le parezcan arreglados para que redargulla de falsos Civil, o criminalmente los instrumentos de que las partes Contrarias quisieren aprovecharse para que presente posiciones, y pida Declaraciones aquellas en cualesquiera estado del pleito acumulaciones de autos siempre que haya cosa juzgada, litis, pendencia, o continencia de causa, y los demás que convenga: como también retención de Bulas, Breves Pontificios y de las gracias, y privilegios que con vicios de obrepción y subrepción conceda Su Majestad, o su Real Cámara en detrimento de este Ayuntamiento, y Provincia. Para que concluya y consienta los autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas que fueren favorables, y apele, y suplique de las adversas, y en los casos, y negocios de segunda syndicación introduzca también las súplicas y afianze con la pena de las mil, y quinientas Doblas, o las deposite para que gane Reales Provisiones, Sobrecartas, y otros Despachos que haga leer, e intimar en donde, y a las personas contra quienes se dirijan, y finalmente haga, y practique en todas instancias Juicios, y Tribunales todas las Diligencias Judiciales, y extra judiciales que se requieran, y que haría este Ayuntamiento, y Provincia por sí mismos: sin la menor limitación, ni reserva hasta conseguir executoria, y su total cumplimiento, y todo quanto intente en utilidad de este Ayuntamiento, y Provincia sin necesitar nuevo Poder, pues para todo lo expresado, y quanto sea anexo le confieren al expresado Diputado Doctor Don Miguel Ramos, y Arizpe el mas eficaz, y absoluto que necesite con relevación, y facultad para substituirle en todo, o en parte revocar los Substitutos, y elegir otros de nuevo, pudiendo también los Substitutos substituirle en quanto a pleitos; e igualmente para que en su virtud pueda conferir todos los poderes especiales que sean precisos por derecho, y se ofrezcan para los recursos, autos, y juicios que en éste no

queden especificados. Por tanto, a tener por firme lo que con arreglo a las facultades específicas que incluye este poder executare por sí, o por medio de sus Substitutos, y Apoderados obligan todos los bienes, y rentas de este Ayuntamiento, y Provincia, y juran en forma estar, y pasar por quanto a nombre del Ayuntamiento y Provincia que representan, hiciere, y practicare el expresado Diputado Doctor Don Miguel Ramos, y Arizpe, renuncian todas las Leyes, fueros, y privilegios que favorezcan a este Ayuntamiento, y Provincia y así lo otorgaron y firmaron ante mí dicho Alcalde Ordinario más Antiguo siendo testigos instrumentales a más de los de mi asistencia el Administrador de Tabacos Don Andrés Domingo Ybarra, el Alférez primero de Milicias de Voluntarios de ésta Villa Don Christóval Rodríguez, y el Republicano Don Santiago Ramos presentes, y Vecinos. Y Yo el presente Juez doy fe de que conozco a los Señores otorgantes = Ramón de Letona = Francisco Antonio Farías = José Grande = Julián de Gorívar = José Antonio Gorívar = Antonio de Robledo = Francisco de Furundarena = De Asistenc^a. José Benedicto Ramos = Asistencia = José Nazario Ortiz.

Siguen las Ynstrucciones dadas al mismo Diputado:

Ynstrucción que el Cabildo de esta Villa del Saltillo da al Diputado en Cortes Doctor Don José Miguel Ramos y Arizpe por sí, y a nombre de toda esta Provincia de Coahuila para que pida, y promueva ante el Rey Nuestro Señor, Que Dios Guarde, o en su representación ante el Real, y Supremo Consejo de Regencia todas las cosas contenidas en ella para el bien general de la Provincia, y particular de esta Villa según se previene en Real orden expedida al efecto por dicho Supremo Consejo en catorce de Febrero del presente año de mil ochocientos diez.

1º Para cumplir este Ayuntamiento con la obligación en que está constituído por razón de su empleo por una parte; y por otra con lo que debe a la Patria hablará primeramente en general acerca de los males que sufre la Provincia, y de los medios que juzga necesario para remediarlos, diciendo después los que en particular padece esta Villa, y de los que considera oportunos para que eviten, y prospere. Uno de los más graves males que sufre muchos años y de donde desde luego provienen su decadencia, y atrasos consiste en la división de mandos a q^e está sujeta en lugares que dista el uno del otro más de ciento, y cinquenta leguas, el ramo de Justicia, y Policía corren al cargo

del Señor Gobernador de ella que reside en Monclova: y el de Hacienda, y Guerra al del Señor Yntendente que está en San Luis Potosí, como para mandar que se haga alguna cosa en beneficio público se necesita el informe consentimiento de ambos Magistrados sucede que muchas ocasiones, y quiza las más no convienen en el modo de pensar, y de aquí se origina que una cosa no sólo útil sino necesaria al Público queda proyectada, y sin efecto las cosas se aclaran por medio de exemplos juzga el Señor Gobernador como que está a la mira, y conoce la necesidad que los lugares de su mando se surtan de semillas comprándolas con anticipación antes de que se sienta la escasez como para esto, es necesario ocurrir al Señor Yntendente a cuyo cargo está el Ramo de Propios, éste, o se opone a esta Providen^a, o si accede es quando ya se encarecieron quedando en uno, y otro caso sin efecto una Providencia tan útil, como necesaria = No es ésto sólo lo que sucede aún hay más en el particular conoce el Señor Gobernador, o los Regidores del lugar la necesidad de que se hagan, o redifiquen éstas, o las otras obras públicas, como las casas del Ayuntamiento, Real, Cárcel, Fuentes, y vea que hay Caudales para ello en el fondo de Propios se ocurre al Señor Yntendente, y sucediendo lo mismo que antes queda sin efecto tan benéfica Providencia, pues si se concede la licencia como que este Magistrado no está a la vista es con mil restricciones, y cortapizas que dexan imperfecta la obra si se determinan a hacerla después de una multitud de ocurso, y gastos; de aquí proviene el desaliento de los subalternos, y el atrazo en que yace la Provincia = De esta Causa provienen otros muchos daños los Caminos que están en esta Provincia están en un estado deplorable y tanto que muchos de ellos no se pueden pasar sin grave peligro de la vida del que los anda; lo mismo casi se nota en las Calles de los lugares, los que están a la mira conocen la necesidad de su composición, y reparo de unos, y otros, ven que hay con qué hacerlo lo representan al Magistrado; pero éste no lo hace por no emprender recursos dilatados, y muchas veces infructuosos = La Agricultura por esta razón misma, y la cría de Ganados se mira en un estado de decadencia deplorable con ser unos ramos de absoluta necesidad al estado, hay en esta Provincia una inmensa porción de tierras eriazas y realengas demasiado al propósito para el cultivo, y cría = Hay igualmente muchas gentes reducidas a cultivar cortísimos terrenos, mas a pesar de ésto no denuncian tierras porque ocurren al Señor Gobernador a solicitarlas éste las despacha a la Yntendencia distante más de ciento, y cinquenta leguas de la Capital. La Yntendencia comisiona quien las mida, avalúe, y pregone después de esta multitud de diligencias gastos, y recursos sucede que se les acaba

el dinero, y quedan con el dolor de verse ya sin con qué poblar lo que tanto ansiaban sino es que sucede que antes de que se despache este asunto ya están en estado de no concluirlo, como más de una vez ha sucedido = De aquí proviene que presentándoseles a la vista los gastos que tienen que hacer la distancia que tienen que andar; los atrazos que tienen que sufrir en el abandono de sus intereses; y familias se retraen de un objeto tan interezante a ellos mismos, y el estado = Estos, y otros muchos daños que sufre la Provincia se evitarían reuniendo los dos ramos de Hacienda, y Guerra en el Gobernador de ella porque viendo la oportunidad de que los terrenos se mercedasen en la misma Capital de la Provincia serían muchos los que se dedicasen a denunciar, y a poblar la inmeñsa porción de tierras aptas para la cría de Ganados, y libranza que hay en ella = De aquí resultaría otra cosa no menos importante. El Gobernador está a la vista de los sugetos que denuncian tierras los conoce, y conoce las proporciones que tiene cada uno para poblarlas les mercedaría por consiguiente lo que necesitan con proporción a los bienes que tienen, y así se evitaría el abandono en que tienen muchos Propietarios las tierras mercedadas por no tener arvitrio de cultivarlas a quienes como que está a la mira compeleería a que las poblasen, o a que las cediesen a otros como está dispuesto = Resultaría igualmente el que estos terrenos que despoblados, y eriazos nada producen al estado a producir por medio del cultivo, y pueble fructos abundantes no sirviesen de abrigo a los Yndios Bárbaros que salen desde ellos a ostilizar a los que avitan los lugares a ellas contiguos, y aun a los distantes que con frecuencia debastan, y ostilizan porque estos nuevos Pueblos, o haciendas servirían de defensa a los antiguos como nos está enseñando, y acredita la experiencia que ha sucedido en toda esta América = 2º Para que se eviten estos perjuicios juzga este Ayuntamiento por muy oportuno, y eficaz remedio que el Diputado pida con instancia la reunión de los mandos en un solo Yndividuo, y que éste sea el Gobernador de la Provincia que como que está mirando tan de cerca los indicados males, y los bienes de que carece ésta sabrá oportunamente ocurrir a uno, y a otro importante objeto = A este fin opina este Ayuntamiento que igualmente solicite el Diputado que en la Capital de la Provincia se críe un Asesor Ordinario con quien necesariamente consulte el Gobernador todas las dudas que se le ofrezcan en los asuntos que giran ante este Magistrado son muchos los perjuicios que sufre la Causa pública en la demora que se ocasiona en los negocios estando el Gobernador necesitado por no tener Asesor a consultar a lugares muy distantes, y tal vez a despachar muchos sin este requisito tan necesario = Para que éste pudiera sub-

sistir se podrían pencionar por una parte los fondos públicos, y por otra obligar a los Jueces de toda la Provincia a que necesariamente consultasen con él los negocios; de este modo se atendería al pronto despacho de los asuntos como que sólo tenían que ocurrir a la Capital y se atendería a la subsistencia de un sugeto tan necesario = Quando el medio indicado no bastase para este efecto porque de los fondos públicos se deben atender otros obgetos de igual, o mayor importancia, queda otro arbitrio no menos útil, para que se atienda a éste, y a los demás que ya se indicarán, y es que el Diputado pida que se autorize al Gobernador para que con anuencia de los principales vecinos de cada lugar establezca sobre los frutos, o comercio una moderada pención que por su conducto se colecte anualmente = Esta no puede ser gravosa haciéndose con la madurez, y deliberación que corresponde, y como quiera que se sufre entre todos más aún quando lo fuera de algún modo se compensa suficientemente con el beneficio que de su exacción resulta a los mismos contribuyentes = Esta moderada exacción será suficiente en concepto de este Ayuntamiento para otro obgeto no menos importante qual es el que a los Subdelegados, y Ministros de Justicia no habla el Cabildo de los Alcaldes Ordinarios en los lugares en que es indispensable que los haya se le haga una asignación proporcionada al lugar en que la administran porque de este modo no sólo se evitaría el que se ocupasen en otras cosas ajenas de su ministerio con grave perjuicio del Público sino que igualmente se les quitaría la ocasión próxima en que los constituye la necesidad de faltar a la justicia admitiendo regalos por no decir sobornos de los litigantes como con dolor nos está enseñando la experiencia = Será bastante igualmente la mencionada contribución siempre que se establezca, y que se establezca igualmente que contribuyan los Párrocos de los Lugares para que se atienda a otro obgeto no menos desatendido, y que en concepto de este Ayuntamiento, es la causa de infinitos males qual es la instrucción christiana, y política de la juventud; todos saben los daños que ocasiona la ignorancia pues de aquí depende el atrevimiento en cometer toda clase de delitos como lastimosamente se está viendo casi diariamente que los cometen unos hombres que sólo conocen lo mal que obran por el castigo que se les aplica pero de ningún modo porque desde su infancia se les haya enseñado a detextar lo malo por un exacto conocimiento dél como sucedería si se dotasen escuelas en donde aprendieren los principios de nuestra Religión, y los deberes de cada uno en su estado, y oficio.

3º Todos estos obgetos se atenderían por el indicado medio de esta contribución que ninguno sabría mejor establecerla que el Magistra-

do de la Provincia procediendo ya se ve la asociación de los principales Vecinos de ella, y pidiéndose después de establecida la superior aprobación = También debe pedir el Diputado que en los muchos lugares a propósito que hay en esta Provincia se establezcan Villas, o Pueblos sacando gente de los lugares en donde abunda que son muchos en este Reyno, y que a esta gente que así se saque se le habilite con lo necesario para su moderada subsistencia el primer año interin logra establecerse, y con lo necesario para aperos de labor en calidad de reintegro luego que su trabajo, y aplicación les proporcione medios para ella, y para este desempeño. Este sería desde luego el medio más a propósito para defender la tierra de los enemigos que le infestan, y de destinar la mucha gente vaga que anda en los lugares poblados sin oficio ni ocupación poniéndoles al mismo tiempo un destacamento de Tropa que les auxilie, y defienda, en los primeros años de las incursiones de los Yndios Bárbaros, y que el Gefe de este destacamento cuide de su ocupación, de este modo se fomentaría la agricultura florecería el comercio se poblarían los terrenos incultos, y en una palabra resultaría al estado un gran beneficio, y a la Real Hacienda un grande incremento siendo éste el modo más a propósito de hacer la Guerra al enemigo = Para esto sería muy oportuno que se autorizase a los Gobernadores, y que ésto no sólo se entendiese en los lugares yermos, y despoblados que hasta ahora no están mercedados sino en todos los que lo están, y en que los Propietarios no tienen una Población suficiente, y qual corresponde al terreno que ocupan de los que hay muchos en la extensión de esta Provincia, y ninguno debe saber mejor cuáles sean éstos que el Magistrado de la citada Provincia = Estima también necesario este Ayuntamiento que se pida por el Diputado que precisamente en cada un año en los lugares que haya dinero perteneciente a los Propios, y Arvitrios se haga alguna obra que ceda en beneficio público como una fuente, la apertura de una calle compostura de otra, o apertura de algún camino incómodo perteneciente a la Jurisdicción de tal lugar pues de este modo verá el público logrado el fruto de sus contribuciones y el beneficio que de ellas le resulta consiguiéndose de este modo que sin repugnancia contribuirá con otras mayores en caso necesario.

4º No menos indispensable juzga que para que el comercio florezca se compongan los caminos de esta Provincia que están enteramente abandonados, y en el estado en que estaban quando los descubrieron los primeros que entraron a ella y mucho peores con las corrientes de las llubias y lo que los ha derrocado el continuo tránsito que en muchas partes no se puede pasar sin peligro eminente de la vida para esto

será muy oportuno que se aplique a cada lugar lo que en él colecte perteneciente al consulado pues no es justo que causándose aquí la contribución en otra parte se logre el fruto sin que lo perciba el contribuyente al efecto será también necesario el que para que se mejoren los tránsitos, y tengan los viandantes la comodidad necesaria se obligue a los Propietarios por donde transitan a que en cada distancia de doce leguas fabriquen ventas, o hospederías surtidas de lo necesario para los comerciantes, y sus cabalgaduras, y que estos efectos se les franqueen a los precisos que taze el Magistrado de este modo se surtirá esta Provincia de quanto necesita, y de que hay abundancia en otras pues la causa de que no lo introduzcan es lo despoblados, y desprobeídos que están los tránsitos. Opina también este Ayuntamiento que para que en esta Provincia fomente la industria, y se dediquen las muchas gentes que hay en ella sin destino a un trabajo útil, y provechoso a estas gentes, y al estado se establezcan fábricas de texidos de Lana, y Algodón ésto se conseguiría librando del Real Derecho de Alcabala a los que con el obgeto de beneficiar dentro de ésta estas materias las comprasen; y también se librasen de dicho Real Derecho a los Dueños de Obrages en sus primeras ventas de texidos, autorizando al mismo tiempo al Gobernador de la Provincia, para que pueda destinar a estos obrages a todo Yndividuo vago a que con su trabajo se mantenga = Este establecimiento aunque a primera vista parezca perjudicial a la Real Hacienda no lo es si se considera que en los lugares en donde se fabriquen estos efectos no es la parte en donde se consumen, sino en otras en donde no se les conceda semejante privilegio = Es por otra parte de un sumo beneficio al estado, pues estas manos que ociosas de nada le sirven, le servirán de mucho dedicadas al trabajo, y tendrá el gobierno a dónde destinar la multitud de gentes que no hacen otra cosa que fomentar los vicios, y desórdenes en los lugares donde residen. Por tanto debe pedir el Diputado que se conceda este privilegio = El Real Derecho de Alcabalas en el modo con que se cobra es una de las cargas que con más repugnancia han sufrido los vasallos, y contra el que no se oyen más que clamores, y quexas causadas de las Bexaciones que sufren de los exactores, por esta razón sería de opinión este Ayuntamiento que ésta se modificase, haciendo una prudente regulación de aquello con que anualmente, deberá contribuir cada Yndividuo, teniendo consideración a los giros que emprenda, y que esto se cobrase por los justicias en cierto tiempo del año, y de su cuenta se reintegrase en las Caxas Reales más inmediatas al Partido = De este modo el estado percibiría acaso más de lo que ahora percibe, y ahorraría lo mucho que gasta en dependientes en este ramo; los Vasallos emprenderían

con más libertad el comercio, y quedarían en cierto modo aliviados de un peso que tanto los oprime = Expuesta ya en general lo que ha parecido a este Ayuntamiento benéfico a la Provincia resta a exponer lo que con respeto a esta Villa le parece oportuno ésta por su extensión grande que tiene en sí dos curatos una multitud de Haciendas que las rodean por todas partes y muchísimas gentes que las pueblan es a la verdad acreedora a los principales cuidados del gobierno, su temperamento templado, su situación que la coloca en la garganta de las quatro Provincias internas le da un lugar preferente a los demás de q^e se compone la Provincia = Mas a pesar de estas ventajas padece los mismos males que quedan indicados en la división de mandos con el no menos grave de no tener en qué dedicar las muchas gentes que hay en ella con ventajas a ellos mismos, y al estado todo se remediaría con cediéndole los privilegios a que es acreedora por las razones dichas y las que se dirán ya = Por ellas juzga este Ayuntamiento que pida el título de Ciudad por el Diputado que se le conceda por ser ella la que se ha formado sin dispendio alguno de la Real Hacienda, y con sólo el trabajo de sus Vecinos en su Conquista que unos en la labranza, y otros en el Comercio la han proporcionado estas ventajas = Ella sola ha fabricado una hermosa Parroquia que es desde luego la mejor de todas las de la Provincia, y que no le hace ventaja la Catedral del Obispado = Ella igualmente a costa de sus arvitrios, ha constituido una hermosa fuente en la Plaza que proporciona a sus habitantes la mayor comodidad, ha fabricado asimismo unas amplias Casas Reales cómodas, quando los demás lugares, o carecen de ellas, o si las tienen son indecentes, e incómodas; con lo suave, y benigno de su temperamento se ha aumentado tanto su Vecindario hasta no poder subsistir con sólo la labranza único esquilmo con que se ha formado por lo que estima de necesidad este Cabildo que para mantener la gente que se ha aumentado y que de día en día se aumentará más pida el Diputado se le conceda el privilegio de poner Fábricas con las esenciones que dexa refetidas pues de este modo será con el tiempo una de las mejores Ciudades que tendrá el Reyno = Ygualmente que pida que en ésta se establezca una fábrica de cigarros que ahorrará a la Real Hacienda lo mucho que se pierde en los que se traen de la Capital con los que se deshacen, y averían en el tránsito de doscientas leguas que con ellos caminan pues trayéndose el tabaco en rama es menos subsistible de estos daños = Ygualmente será muy oportuno se pida por el Diputado se le conceda la fundación de un Colegio en donde se enseñe Gramática, y Filosofía para instrucción de la juventud de todas estas Provincias por ser el mejor temperamento que hay en todas ellas para las. . .

instrucciones, y manufacturas pues en el verano no se siente el calor con la fuerza que en los demás lugares de toda ella = Concedido, y logrado este privilegio se irán estableciendo arvitrios por sus Vecinos para un obgeto tan recomendable = Esto es quanto le ha ocurrido a este Ayuntamiento sobre los importantes obgetos a que deben atenderse en esta Provincia, y que atendidos, y conseguido por el Diputado el que conceda-todo lo que pide le parece se remediarán los males que ha indicado, y se seguirán al Público al estado, y a la Religión muchos bienes = Esto es lo que este Ayuntamiento juzga necesario pueda el Diputado representar, y a más puede hacerlo de todo aquello que como nativo de este suelo, y que sabe muy bien el estado, y cituación de esta provincia quiera proporcionarle en su comodidad, y beneficio. Sala Capitular de la Villa del Saltillo, y Septiembre veinte, y quatro de mil ochocientos diez = Francisco Antonio Farías = Román de Letona = José Grande = José Antonio Gorivar = Julián de Gorivar = Antonio de Robledo = Francisco de Furundarena = Asistencia = José Benedicto Ramos. Asistencia José Nazario Ortiz = entre renglones = arreglados = deliberación = y que de día en día se aumentará = Vale = textado = que se pida por este Ayuntamiento = No vale.

Es copia a la letra de las originales que se hallan en el Archivo de este Cabildo y que se han remitido por duplicado al Superior Gobierno, como asimismo lo van éstas. Y para su debida constancia lo firmamos en esta Sala Capitular de la Villa del Saltillo a treinta días del mes de Junio de mil ochocientos once.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGNM Archivo General de la Nación, México.
 AJEA Archivo Judicial del Estado de Coahuila, dependiente del Superior Tribunal de Justicia.
 AS:AM Ayuntamiento de Saltillo: Archivo Municipal.
 BLAC/PSN Benson Latin American Collection, *Papeles Sánchez Navarro*. Austin, University of Texas.

“Libro primero”

“Libro primero de asientos de grados de licenciado y

doctores en todas las facultades de la R. Universidad de Guadalajara que comienza desde 20 de abril de 1793'', Mss. en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco.

ALESSIO ROBLES, Vito

- 1934 *Saltillo en la historia y en la leyenda*. México, A. del Bosque, impresor.

CASTILLO NEGRETE, Emilio

- 1877-1880 *Galería de oradores de México en el siglo XIX*. México, Tip. de S. Sierra, 3 vols.

Diario. Cortes

- 1810-1813 *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*. Cádiz, Madrid, Imprenta Real, 25 vols.

D.U.L.A.

- 1822 *Idea general sobre la conducta política de d. Miguel Ramos de Arizpe en las cortes extraordinarias*. . . México, Oficina de Doña Herculana del Villar y Socios.

OROZCO Y BERRA, Manuel

- 1853-1855 *Diccionario universal de historia y geografía*. México, 7 vols.

PORTILLO, Esteban L.

- s.f. *Anuario coahuilense para 1886*. Saltillo, A. Prado.

TORO, Alfonso

- 1925 *Dos constituyentes, del año de 1824. Biografías de don Miguel Ramos Arizpe y don Lorenzo de Zavala*. México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.